



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6253

Expediente N° 91-048L/84

Sancionada el 19/07/84. Promulgada el 27/07/84.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.030 y 12.035, del 7 y 14 agosto de 1984, respectivamente.

Modificación de la Ley 6.193 – Personal Policial.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Con vigencia al 27 de octubre de 1983, inclúyese en el segundo párrafo del artículo 141 de la Ley N° 6.193, dentro del Cuerpo Técnico, el Escalafón Cómputos.

Art. 2°.- A partir del 27 de octubre de 1983, modifícase el artículo 142 de la Ley N° 6.193, conforme al siguiente texto:

“Art. 142.- El Personal Policial percibirá una bonificación mensual en concepto de Dedicación Especial, que se liquidará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Se aplicará a los sueldos básicos promedios resultantes del agrupamiento de personal dado en Anexo 5 de la presente ley, o sea que se clasificarán en:

Personal Superior:

- 1) Oficiales Superiores;
- 2) Oficiales Jefes y
- 3) Oficiales Subalternos.

Personal Subalterno:

- 1) Suboficiales Superiores;
- 2) Suboficiales Subalternos y
- 3) Tropa Policial.

- b) Los porcentajes a aplicar a los sueldos básicos promedios resultantes para cada agrupamiento, serán los siguientes:

Cuerpo Seguridad – Escalafones General e Investigaciones (masculino y femenino) y Cuerpo Técnico en todos sus escalafones:

Oficiales Superiores y Oficiales Jefes: el 10%

Oficiales Subalternos: el 20%

Suboficiales Superiores: el 20%

Suboficiales Subalternos: el 25%

Tropa Policial: el 30%

Cuerpo Profesional en todos sus escalafones:

Oficiales Superiores y Oficiales Jefes: el 5%

Oficiales Subalternos: el 10%

Cuerpo Servicios Auxiliares en todos sus escalafones:

Suboficiales Superiores: el 10%

Suboficiales Subalternos: el 12,5%

Tropa Policial: el 15%

Art. 3°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, agrégase como artículo 142 bis de la Ley N° 6.193, el siguiente texto:

“Suplemento Especial por Computación de Datos

Art. 142 bis.- El personal del Cuerpo Técnico, Escalafón Computación, percibirá una bonificación mensual por sus funciones, la que se liquidará conforme a la siguiente escala:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Categoría

Analista o Programador de 1ª:
Programador de 2ª:
Graboverificador de 1ª:
Operador de Equipos:
Operador de Terminales de video:
Planilleros:
Art. 4º.- Comuníquese, etcétera.

Porcentajes

35% sueldo básico de Of. Ppal.
30% sueldo básico de Of. Ppal.
25% sueldo básico de Of. Ppal.
25% sueldo básico de Of. Ppal.
20% sueldo básico de Of. Ppal.
15% sueldo básico de Of. Ppal.”

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**BENJAMÍN C. RUIZ DE HUIDOBRO – PEDRO M. DE LOS RIOS – Dr. José M. Ulivarri
– Marcelo Oliver**

Salta, 27 de julio de 1984.

DECRETO N° 1.627

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.253/84, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FIGUEROA (Int.) – Isa – Saravia